ELIAN MAURICIO CAMERE FIGUEROA

ORGANIZACIÓN DELICTIVA

LEGITIMACIÓN DESDE EL FUNCIONALISMO NORMATIVO

PRÓLOGO DE
Miguel Polaino-Orts



BOSCH PENAL

¿Es legítimo castigar con la pena estatal el mero hecho de fundar o pertenecer a una organización criminal?, ¿el Derecho Penal debe hacerse cargo, con sus instrumentos, del fenómeno de las organizaciones criminales? Esta obra aborda el problema central que subyace a la respuesta penal contra la delincuencia organizada en todos los Estados contemporáneos: *la legitimación jurídico-penal de la reacción estatal*. Frente a las concepciones preventivas –que instrumentalizan a la persona y colisionan con los principios del hecho y culpabilidad–, el autor ofrece una fundamentación racional alternativa: solo desde una *teoría funcional-retributiva* de la pena resulta posible justificar la intervención penal sin renunciar a las garantías propias de un Estado de libertades.

A partir de un análisis riguroso de los ordenamientos peruano y español, la obra demuestra que el delito de organización criminal no sanciona meros actos preparatorios ni la peligrosidad del autor, sino un injusto sistemático autónomo: la creación de una organización normativamente insegura que, por su mera existencia, lesiona actualmente el derecho ciudadano a la seguridad. Para ello, se desarrolla una visión institucional de la seguridad como condición para el estado de libertades y, esencialmente, como cometido estatal primario: la pacificación de la sociedad. Esta reinterpretación, que integra la teoría de los deberes negativos y positivos, permite delimitar con precisión el ámbito de aplicación legítima del delito de organización criminal, rechazando interpretaciones extensivas contrarias al principio de hecho y de culpabilidad.

Esta obra no solo ofrece una revisión crítica de las categorías tradicionales –como el bien jurídico o la posición de garante–, sino que construye un modelo dogmático coherente que armoniza la necesaria anticipación penal frente al crimen organizado con las exigencias irrenunciables de un Derecho Penal de la culpabilidad. De este modo, ofrece una respuesta racional al autor sobre por qué debe tolerar la pena estatal –prevista en el delito de organización criminal– y explica cómo la institución penalmente garantizada –seguridad– se erige como condición positiva de la libertad. Una contribución imprescindible para comprender los fundamentos y límites de la intervención penal en uno de los fenómenos criminales más complejos de la sociedad contemporánea.

BOSCH PENAL

ISBN: 979-13-88084-43-0

ELIAN MAURICIO CAMERE FIGUEROA

ORGANIZACIÓN DELICTIVA

LEGITIMACIÓN DESDE EL FUNCIONALISMO NORMATIVO

PRÓLOGO DE
Miguel Polaino-Orts

Barcelona 2026

BOSCH EDITOR

© OCTUBRE 2026 ELIAN MAURICIO CAMERE FIGUEROA

© OCTUBRE 2026 BOSCH EDITOR

Librería Bosch, S.L.
http://www.jmboscheditor.com
http://www.libreriabosch.com
E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-88084-43-0
ISBN PDF: 979-13-88084-44-7
ISBN EPUB: 979-13-88084-45-4
D.L: B 4915-2026

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

Abreviaturas 17

Nota previa 19

Prólogo 25

CAPÍTULO I

APROXIMACIÓN AL DERECHO VIGENTE: EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL 31

I. Planteamiento 31

II. Evolución legislativa del delito de organización criminal en el Código Penal peruano de 1991 41

A. Reformas legislativas sobre la organización criminal hasta 2023 48

B. Modificaciones de 2024: la reforma y la contrarreforma del delito de organización criminal 62

III. Modelo español: incriminación de la asociación ilícita, la organización criminal y el grupo criminal 81

IV. Conclusión 92

CAPÍTULO II

LA CONFIGURACIÓN CIENTÍFICA DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL 95

I. Introducción 95

II. Desarrollo científico de la Parte especial 99

III. Dogmática penal aplicada 103
IV. Bien jurídico y fin de la ley penal 113
V. Funcionalidad de la Parte especial del Derecho penal 123
VI. Herramientas del desenvolvimiento sistemático de la Parte especial 130

CAPÍTULO III
LA NATURALEZA LEGITIMADORA DE LA PENA 135
I. Introducción 135
II. Categoría conceptual de la pena 140
III. Debate sobre la naturaleza de la pena 148
IV. Teorías de la prevención 151
A. Prevención general negativa 151
1. Fundamentos 151
2. Consecuencias para el sistema de imputación 159
B. Prevención especial 168
1. Fundamentos 168
2. Consecuencias para el sistema de imputación 173
C. Prevención general positiva 178
1. Fundamentos 178
2. Consecuencias para el sistema de imputación 181
V. Teorías de la retribución 184
A. Fundamentos 184
A. La relación funcional entre delito y pena a partir de la superación de afectación de un bien jurídico 196
C. El carácter supraindividual del delito y la pena 200
D. La toma de posición del autor frente al Derecho: el proyecto individual con pretensión de validez 205

E. El verdadero significado del cuestionamiento a la vigencia de la norma 208
F. El verdadero significado de la contradicción del injusto culpable 213
G. El deber de reparación del daño (social) por parte del autor 217
H. Consecuencias para el sistema de imputación 224
VI. Teoría funcional-retributiva de la pena 242

CAPÍTULO IV
LOS DEBERES JURÍDICO-PENALES Y LA POSICIÓN DE GARANTE 253
I. Introducción 253
II. Deberes negativos 261
III. Deberes positivos 268
IV. Interpretación de tipos penales en función de los deberes 274
V. Sistematización de los deberes jurídicos penalmente relevantes ... 284

CAPÍTULO V
SINGULARIDADES DE LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL 295
I. Introducción 295
II. La anticipación de la punibilidad y el principio del hecho 300
III. El principio de culpabilidad y el principio de proporcionalidad ¿sucumben en el tipo de la organización criminal? 317
IV. Problemática de la delimitación del bien jurídico protegido 322
A. ¿Bien jurídico colectivo? 322
B. ¿Renuncia al bien jurídico? 340
V. Configuración típica de la organización criminal 346

CAPÍTULO VI

LA PENA FUNCIONAL-RETRIBUTIVA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL 355

I. La organización criminal desde la óptica de la pena 355

II. Planteamiento de las teorías preventivas 358

A. Prevención general negativa 358

B. Prevención general positiva 367

C. Prevención especial 372

1. Fraude de etiquetas con el delito de organización 378

2. Reacción jurídico-penal contra imputables peligrosos. 380

3. Inconvenientes en el delito de organización criminal 394

4. Crítica a la peligrosidad en el delito de organización criminal 403

III. Aplicación de la teoría funcional-retributiva de la pena 405

A. La protección de la libertad como punto de partida 405

B. Condiciones para el ejercicio efectivo de la libertad 408

1. Presupuestos 408

2. La seguridad desde sus postulados primigenios: revisión crítica 410

3. Protección de la seguridad en la organización criminal como impedimento de un cometido estatal esencial 418

C. El deber de no impedir el cometido estatal de seguridad como condición para el estado de libertad real en la sociedad 427

D. La competencia por la conservación del derecho a la seguridad de los ciudadanos en un Estado de libertades 433

1. El deber positivo general de generar fiabilidad cognitiva 433

2. El deber negativo de no lesionar el derecho a la seguridad de los ciudadanos 451

3. Lesión del cometido estatal de pacificación desde fuera 462

4. Obligación por el deber positivo (general) de generar fiabilidad cognitiva y por el deber negativo de no lesionar el derecho a la seguridad 464

IV. Legitimación normativa del tipo de organización criminal 481

A. La anticipación penal en el delito de organización criminal y su compatibilidad con el principio del hecho 485

B. El injusto típico de la organización criminal 491

C. Cumplimiento de las exigencias de la culpabilidad normativa 507

V. Conclusiones 512

Resumen 519

Bibliografía 551

Nota previa

Elian Mauricio Camere Figueroa

Esta monografía recoge y desarrolla una parte sustancial de los logros investigadores de mi Tesis de Grado en Derecho por la *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. No obstante, su contenido se ha visto modificado en alguna medida al ser ampliado ante diversas discusiones académicas y recomendaciones al respecto suscitadas. El desarrollo argumental que aquí se presenta es fruto de la consolidación de la investigación jurídica que llevé a cabo sobre el delito de organización criminal, abordando de lleno la problemática de su legitimación penal. La elección del tema, así como el enfoque dogmático adoptado, son deudores de la sólida formación recibida durante años de estudio en la *Decana de América*, donde emergió mi vocación por la dogmática penal: puedo dar fe de que el «*Taller de Dogmática Penal*» de la *UNMSM*, con más de veinte años de trayectoria, constituye un auténtico semillero de futuras promesas del Derecho penal contemporáneo. En consonancia con tal formación, hemos abordado el estudio de este delito de la Parte especial sobre la base de una Teoría del delito comprendida desde la óptica normativa de la imputación penal, emprendiendo el estudio de la Parte especial en inexorable conexión con la Parte general del Derecho penal.

Tal vez los hechos por sí reflejen con fiel exactitud mi gratitud hacia la multiplicidad de personas que, de un modo u otro, contribuyeron a que este trabajo llegara a su conclusión. Sin perjuicio de ello, no existe razón para omitir alguna mención expresa en estas líneas proemiales. En principio, es necesario volver al lugar donde todo comenzó: la *Cátedra de*

Derecho penal, Parte general a cargo del Prof. Dr. Javier *Villa Stein*. Fue allí donde surgió mi pasión por el Derecho penal y donde, además de encontrar amigos afines, conocí a personas maravillosas que hasta el día de hoy acompañan mi desarrollo profesional y académico: Luis *Armendáriz*, Joel *Córdova*, Guido *del Castillo* y Any *Bueno*, a quienes estaré infinitamente agradecido. Sin duda, el «personaje principal» de esta narrativa es el Prof. Dr. Javier *Villa Stein*, de quien fui alumno y luego Asistente de Cátedra por tres años. Igualmente deseo agradecer la oportunidad que me brindaron los Profesores Gerson *Camarena* y Fidel *Mendoza*, en sus respectivas Cátedras de Derecho penal, Parte especial, Procesal penal, y Derecho penal económico, de haberme permitido desempeñar como Asistente de cátedra y de concederme el espacio necesario para contribuir a la formación de las nuevas generaciones. Son todos ellos docentes a quienes no sólo admiro y respeto profundamente, sino que también valoro enormemente por la amistad que hemos construido.

En consonancia con lo expuesto, expreso mi agradecimiento al 'Taller de Dogmática Penal', espacio del cual fui miembro principal y también Coordinador general: tanto al Taller como a quienes lo integraron durante estos últimos años, les debo profunda gratitud. Cada discusión académica y cada exposición en su seno desarrolladas contribuyeron de modo significativo a mi formación en el estudio de la Dogmática penal. Mención especial merecen en tal contexto mis amigos Kenner *Dionisio*, Joseph *Pantoja*, Joseph *Rodríguez*, Juan *Puga*, José *Julián* y Eliot *Chavarri*, por su incondicional apoyo y amistad en la travesía académica.

Dejo constancia asimismo de mi sincero agradecimiento hacia quienes me brindaron la posibilidad de desarrollarme profesionalmente en el litigio penal: *a)* al equipo penal de *DLA PIPER*: Espitz *Beteta*, Danae *Beteta*, Marco *Bustinza*, Jhoel *Julca* y especialmente al Dr. José Marcelo *Allemant*, por sus consejos, su guía, aprendizaje constante y por hacerme sentir parte de un verdadero equipo; *b)* al equipo penal de *HC Defensa Penal*: a la Profª. Medalit *Vásquez*, Emily *Castillo*, Abel *Rabanal*, Nayeli *Ponce* y, de manera muy especial, al Prof. Daniel Huamán *Castellares*: a todos ellos les debo una inmensa gratitud por haberme dado la oportunidad de trabajar

a su lado, aprender de su vasta experiencia y por brindarme un espacio que me permitió consolidarme como litigante; *c)* al equipo penal de *Mendoza & Herrera* Abogados penalistas: a la Drª. Mercedes *Herrera*, Andrea *Baltazar*, Alonso *Prado*, Luis *Mendoza* y singularmente al Dr. Fidel *Mendoza*, de quien me faltarían palabras para expresar la infinita gratitud y el sincero aprecio que le profeso, no sólo por haber sido un maestro sino también un amigo.

En otra perspectiva, me complace de manera particular expresar el sentimiento de una especial gratitud a mi familia, muy singularmente a mis padres, hermanos y primos, cuyo continuo acompañamiento existencial ha sido para mí un insustituible pilar fundamental. Lourdes y Mario, este libro es el fruto de mucho esfuerzo y sacrificio, y en relación a ello les debo todo a ustedes, que han estado en la génesis y desarrollo de esta obra, son el motor que me impulsa a seguir adelante, y serán siempre mi guía y mi luz.

En cualquier caso, la aparición de este libro y mi expresión de los presentes agradecimientos no se podrían entender sin la personal influencia de *Fiorella*, pues nuestro amor a lo largo de este tiempo me permitió avanzar y me cobijó en los momentos más difíciles: me impulsaste, me acompañaste y me enseñaste mucho en este camino y, aunque el destino nos haya terminado situando en orillas distintas, esta obra lleva la huella indeleble de tu apoyo, por lo que admirativamente te dedico estas palabras como testimonio de mi más profundo e imperecedero sentimiento de gratitud.

Agradezco asimismo a mis amigos y compañeros de vida con los que me unen lazos indisolubles: Ian *Carrasco*, Junior *Hospinal*, Francisco *Carruitero*, Nicolás *Díaz*, Alvaro *Talavara*, Emilio *Higuchi* y Renzo *Masgo*, por haber estado siempre a mi lado, tanto en mis éxitos como en mis momentos de dificultad; a Mayory *Vega*: cuando leas esto, quiero que sepas que tu apoyo incondicional durante todos estos años ha dado sus frutos, y por ello mil gracias. Asimismo expreso mi testimonio de gratitud al Dr. *Carruitero*, a Gianina *Solórzano* y a Gaby *Solórzano*, por impulsarme y apoyarme siempre en lo profesional como personal como si fueran parte

de mi propia familia. Y, en fin, a todas aquellas amistades que me han alentado a superarme, aunque no alcance a mencionarlas nominalmente aquí, consciente de que la mención nominativa involuntariamente pueda resultar incompleta.

Deseo expresar especial agradecimiento al Prof. Dr. Miguel *Polaino-Orts*, a quien conocí en Huánuco (2023), por haber generosamente aceptado prologar esta monografía. El Profesor *Polaino-Orts* no sólo ha sido un maestro y guía para mí sino también un amigo. A lo largo de mi formación académica, he leído y estudiado sus obras con profunda admiración. Si bien *fácticamente* no he sido alumno de su cátedra, puedo afirmar que *normativamente* me considero su discípulo y, en correspondencia sinalagmática, lo tengo por maestro. Querido maestro, te debo mucho más que la disposición constante al diálogo que es característica de tu personalidad universitaria: la ejemplar acogida académica personal y el permanente aliento que me has mostrado, de modo indefectible, en cada uno de los encuentros científicos que tuvimos oportunidad de celebrar a lo largo de este tiempo.

Hago extensivo, asimismo, mi más profundo agradecimiento al Prof. Dr. Miguel *Polaino Navarrete*, quien generosamente revisó, de forma exhaustiva y minuciosa, la versión final del texto, y cuyas observaciones y sugerencias han resultado indispensables para su publicación. Constituye un verdadero honor que uno de los grandes maestros del Derecho Penal español haya prestado atención a las ideas aquí defendidas. Quien haya tenido la fortuna de acercarse al Prof. *Polaino Navarrete* podrá atestiguar que su extraordinaria solvencia intelectual solo es superada por su excepcional calidad humana. Dejo, pues, constancia de mi más sincero reconocimiento y gratitud.

Dedico estas últimas líneas a la memoria de un querido amigo: Joseph *Rodríguez Chavarry*, quien, lastimosamente, partió de este mundo el 17 de agosto de 2025. He perdido la cuenta de las veces que he reescrito este párrafo, y he llegado a la convicción de que me resulta imposible reflejar mi gratitud en palabras: tu muerte me conmocionó profundamente y marcó un antes y un después en mi vida. Quiero que sepas que esta obra

es tan tuya como mía. Fuiste la primera persona en conocer cada avance de mi investigación, y desde su génesis hasta su finalización estuviste presente en cada hito trascendental de desenvolvimiento de la misma. Has sido siempre como un hermano para mí y, cuando nuestras aspiraciones mancomunadas se han visto ya irremediablemente frustradas, deseo dedicarte este libro. Tu nombre, querido Joseph, ha llegado hasta España. Si bien la pura facticidad no determina la atribución de éxitos, tu aporte sin lugar a dudas ha sido el más trascendental de cuantos recibí, hasta el punto de hacerme considerar que en espíritu eres tan autor de este libro como yo mismo al escribirlo. Infinitas gracias, amigo. Al escribir esto, no sólo acepto resignado tu partida, sino que también recobro fuerzas para continuar, llevándote siempre presente en mi corazón.

Sevilla, 27 de febrero de 2026.

Prólogo

Prof. Dr. Miguel Polaino-Orts

El Derecho penal ha girado, durante un tiempo secular, en torno de un triple eje fundamental: los delitos de resultado material, de autoría única y de consumación delictiva. En ese esquema dogmático y político-criminal han pensado tradicionalmente los legisladores de los países de nuestro entorno jurídico cuando, desde hace un siglo, han venido configurando los tipos penales. Y si buscáramos un prototipo legislativo que ejemplificara de manera cabal las características mencionadas encontraríamos, sin mayor dificultad, en los delitos de sangre (en el homicidio y en el asesinato, tipos clásicos de la fenomenología delictiva) el más claro ejemplo de figuras penales por excelencia: en ellos, nuestros penalistas históricos hallaron el banco de prueba fundamental de la veracidad y de la capacidad de rendimiento de las instituciones dogmáticas, de la acción a la omisión, de la tentativa a la consumación, de la justificación a la exculpación, de la norma a la pena.

Pero el Derecho penal es un producto de la cultura y no de la naturaleza. Y como tal, se debe –se transforma, se conforma, se actualiza– a las constantes, incesantes actualizaciones al quite de los tiempos. El Derecho es –debe ser– lo que es, en cada momento, la Sociedad y los movimientos inacabables de ésta llevan tras de sí las transformaciones incesantes de aquél. Ello explica que el triple eje fundamental del Derecho penal histórico haya dado paso, con el transcurso de los años, a otro que define, más precisamente, la imagen que ofrece nuestro Derecho penal de ahora: de la consumación delictiva, del resultado material y de la autoría única se ha

pasado, en época reciente, a la anticipación de la punibilidad, a la incriminación de situaciones de peligro (más o menos concreto o abstracto) y a la substitución del paradigma del autor único por el del autor colectivo.

De ahí que el campo histórico de figuras delictivas por antonomasia mencionadas en todos los textos de Parte general (los delitos de sangre) haya dado paso, en los últimos tiempos, a otros delitos pertenecientes, principalmente, al campo del Derecho penal económico y empresarial y a la criminalidad organizada. En estos caldos delincuenciales de cultivo, con sus múltiples ramificaciones (como el Derecho penal medioambiental o la delincuencia vial), han ido surgiendo en época reciente figuras delictivas que ocupan ahora el primer lugar que antes ocupaban los delitos de sangre en la aclaración del potencial pedagógico y explicativo de la Dogmática penal: tipos como la administración desleal, el blanqueo de capitales (lavado de activos, como se conoce en ultramar) o variables como los delitos cibernéticos o el empleo abyecto de la inteligencia artificial con fines espurios fungen, hoy día, como ejemplos de clase y de manual más que dicentes para abordar los límites de los conceptos penales en sede de incremento de riesgo, de imputación normativa o de defraudación de expectativas.

Y, claro está, la delincuencia organizada. Esta terminología, de matiz esencialmente criminológico (también victimológico), ha tenido un correlativo evidente en la Dogmática penal, concretamente, en los llamados delitos de organización (o, si se quiere, en el "injusto sistémico" o "sistema de injusto", según la categorización dogmática estudiada de manera magistral por el profesor Ernst-Joachim Lampe, a quien tuve el gusto, el privilegio y el honor de tratar de cerca hace ya un buen puñado de años). En esos delitos de organización se pone bien de manifiesto la modernización del triple eje trascendental de la Dogmática penal: la anticipación de la punibilidad, la substitución del paradigma del resultado material por el de la "volatilización" del contenido substancial del injusto típico y el reemplazo del autor único, directo y material por un nuevo sujeto activo cifrado en el colectivo delincuente (si Lombroso viviera ahora tendría, necesariamente, que ampliar sus libros sobre la materia con otro que evidenciara esta actualización).

Y no es que la problemática sea nueva, pero sí es actual. Ya en el Derecho romano se estudiaba cómo realizaciones de un hecho delictivo "en comandita" generaba un mayor reproche penal o, desde la época de Lombroso (y de nuestra inigualable Concepción Arenal) se analizaba cómo la "muchedumbre" delincuente producía un mayor desdoro en la confianza en la norma penal. Pero lo cierto es que, de unas décadas a esta parte, la proliferación de una criminalidad organizada que traspasa fronteras para convertirse en universal y la necesidad de analizar en sus pormenores esa fenomenología delincuencial ha traído consigo la conveniencia político-criminal y la necesidad dogmática de someter estas figuras remozadas a la lente detenida del mejor dogmático.

Son varios los estudios monográficos que han afrontado esta tarea en los últimos tiempos. Hay, ya, una pequeña (y no tan pequeña) bibliografía en la materia, que analiza los matices político-criminales de la delincuencia organizada y los confines sinuosos de esos tipos penales desde la óptica dogmática. Algunos de esos trabajos son muy buenos, excelentes, definitivos. También yo me he ocupado de esa materia, pero no cometeré la avilantez de citarme entre los mejores: uno tiene su orgullo pero también su pudor. Sí diré que estudié, siguiendo el rastro de mi maestro el profesor Jakobs, de manera iniciática, la delincuencia organizada en el seno del prototipo del Derecho penal del enemigo, concepto acuñado por Jakobs hace ya más de cuatro décadas, en 1985.

Y en esta intersección entre el Derecho penal del enemigo y los delitos de organización surge el autor de este libro. Hace ya un par (largo) de años, en 2022 (el tiempo corre apresuradamente), recibí una separata de un trabajo estupendo sobre el Derecho penal del enemigo. Se publicaba en la revista de la Universidad Externado de Colombia, en la que tantos amigos tengo y cuyo recuerdo revitaliza mi memoria más querida. Hojeé el trabajo con cierto distanciamiento (uno termina, sí, separándose de las materias que antaño frecuentó) pero lo leí con avidez, con fruición, con admiración creciente y aún con pasmo ponderativo: el texto era excelente. Escribí al autor para felicitarle doblemente, por la gentileza de su envío y por la profundidad de su investigación. Lo suponía profesor veterano, a

la vista de la bibliografía manejada y de la soltura, limpidez y maestría de su argumentario. Pero me equivoqué: el autor, Elian Mauricio Camere Figueroa, era –según me dijo en un correo a continuación– un estudiante. Cursaba entonces su carrera de leyes en la venerable Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en Lima, institución que quiero y admiro hace tantos años.

A partir de ahí, y de nuestro encuentro personal en Huánuco (en esas célebres jornadas anuales en su Universidad de la mano del Decano Fernando Corcino) comencé con Mauricio Camere una buena relación académica y de amistad. Quizá porque quería reconocer en él al joven que yo –ay– también fui: lector de todo cuanto aparecía en nuestra bibliografía, admirador de los maestros, ambicioso de mayores y asentados conocimientos. Luego, mi sugerencia para que viviera a Sevilla a cursar, una vez concluidos con brillantez, sus estudios limeños, la siguió Mauricio Camere con diligencia: en el momento presente ha concluido sus estudios del Master de Derecho penal y Ciencias criminales, y se dispone a iniciar los del Doctorado. Y, entretanto, nos regala este libro.

Porque entiendo que un joven veinteañero que escribe un libro como éste es un regalo. No sólo por la cantidad ingente de bibliografía que maneja, sino por la valentía en la formulación de sus tesis y por el arrojo en la configuración de una opinión propia. Y no me extraña. Ya en las varias jornadas académicas en la Universidad de San Marcos, organizadas por mi querido y admirado Decano José Félix Palomino Manchego, pude comprobar la capacidad para el debate, la audacia, la valentía, el arrojo, el desparpajo, la insolencia y la preparación extraordinaria de Mauricio Camere (y de otro joven e inolvidable penalista: Joseph Rodríguez Chavarry, que nos abandonó tan temprano) en nuestra disciplina. La culminación de su talento extraordinario es, por ahora, el presente libro. Pero, con ser francamente admirable, tengo prevención en decir, únicamente, "por ahora". Porque sé bien que la carrera que ahora empieza sólo hace eso: apenas empezar.

Los penalistas pasan: pasaron nuestros antepasados, y pasarán, dejándonos su recuerdo indeleble, aquellos a quienes hemos tenido el pri-

vilegio de tratar, de admirar y de querer cara a cara: últimamente Claus Roxin o –más recientemente– Diego Luzón, sin olvidar a Fabio Suárez Montes (el decano de los penalistas españoles) ni a Enrique Bacigalupo. Pasan ellos, permanece su recuerdo. Y permanecen sus obras. Y tengo por cierto que, cuando el tiempo nos alcance, cuando yo ya sea "(m)emoria de una piedra sepultada entre ortigas" (como diría mi paisano Luis Cernuda), incluso cuando ya no exista físicamente el autor de este libro (hoy un jovencísimo penalista y un madurísimo pensador), su obra –su majestuosa, su asombrosa obra– quedará. Su publicación es, por eso, la actualización de la dignificación universitaria, la cristalización de la investigación penal: obras como ésta nos permite asegurar que no todo está perdido en la Universidad, que todavía tiene sentido el esfuerzo, que la investigación académica merece –todavía: "hoy es siempre todavía", que diría Machado– la pena y aun la alegría. Mauricio Camere: gracias, enhorabuena, adelante.

Colección Penal J.M. Bosch Editor

PRESIDENTE
Miguel Polaino Navarrete (Catedrático Emérito de la Universidad de Sevilla)

VOCALES
Carlos García Valdés (Catedrático de la Universidad de Alcalá)
Ángel Sanz Morán (Catedrático de la Universidad de Valladolid)
Manuel Cancio Meliá (Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid)
Carmen Gómez Rivero (Catedrática de la Universidad de Sevilla)
Carlos Pérez del Valle (Catedrático de la Universidad San Pablo CEU de Madrid)
Miguel Olmedo Cardenete (Catedrático de la Universidad de Granada)
Esteban Mestre Delgado (Catedrático de la Universidad de Alcalá)
Fernando Miró Llinares (Catedrático de la Universidad Miguel Hernández de Elche)
Myriam Herrera Moreno (Profesora Titular de la Universidad de Sevilla)
Carlos Aránguez Sánchez (Profesor Titular de la Universidad de Granada)

SECRETARIO
Miguel Polaino-Orts (Profesor Titular de la Universidad de Sevilla)

SECRETARIA ADJUNTA
Lorena Varela (Investigadora del Instituto en Derecho penal económico de la Universität des Saarlandes, Alemania. Profesora de Derecho penal de la Universidad Internacional de La Rioja, España)

1. **El delito de fraude del funcionario público.**
 Andrés Benavides Schiller, *2016*

2. **En los límites de la exclusión de la responsabilidad penal. El caso «Jakob von Metzler» y el empleo de la tortura en el Estado de Derecho.**
 Miguel Ángel Cano Paños, *2017*

3. **Dopaje deportivo. Análisis jurídico-penal y estrategias de prevención.**
 Silvia Irene Verdugo Guzmán, *2017*

►

4. **El delito de asesinato. Análisis de la L.O. 1/2015 de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal.**
Juan Antonio Martos Núñez, *2017*

5. **Estudio jurisprudencial de los trastornos neuróticos y del control de los impulsos.**
Salud de Aguilar Gualda, *2017*

6. **Individualización de la responsabilidad penal por la actividad empresarial en EE.UU. ¿Un modelo para el Derecho penal español?.**
Elena B. Fernández Castejón, *2017*

7. **Las sectas en Derecho penal. Estudio dogmático de los delitos sectarios.**
Carlos Bardavío Antón, *2018*

8. **Los delitos de pornografía infantil (Análisis del art. 189 CP).**
Felipe Bauer Bronstrup, *2018*

9. **El delito de defraudación tributaria. Análisis dogmático de los artículos 305 y 305 bis del Código Penal español.**
María Belen Linares, *2020*

10. **La protección de datos de carácter personal en la justicia penal.**
Miguel Marcos Ayjón, *2020*

11. **Los delitos de organización y grupo criminal. Cuestiones dogmáticas y de política criminal.**
Jara Bocanegra Márquez, *2020*

12. **El delito de organización criminal: fundamentos y contenido de injusto.**
Alri Zurita Gutiérrez, *2020*

13. **La ley penal en el tiempo. Fundamentos, alcances y límites.**
Christian Bello Gordillo, *2020*

14. **Ciencia penal y generosidad. De lo mexicano a lo universal. Libro homenaje a Carlos Juan Manuel Daza Gómez. *In memoriam***
Miguel Olmedo Cardenete | Miguel Ángel Núñez Paz | Nieves Sanz Mulas | Miguel Polaino-Orts *(Directores/Editores)*, *2021*

►

15. **Política criminal de la propiedad intelectual. Aspectos globales e internos.**
Pablo Rando Casermeiro, *2022*

16. **El lenguaje restaurativo. Valoración de su potencial educativo contra la violencia de género.**
Adela Robles de Acuña Núñez, *2022*

17. **El Síndrome del Norte. La otra lucha contra ETA.**
Miguel Ángel Cano Paños, *2024*

18. **Los delitos de blanqueo de capitales. Una reducción sobre tres pilares a la luz de la jurisprudencia.**
Jhésica Álvarez González, *2024*

19. **La responsabilidad penal del abogado.**
Ana Ochoa Casteleiro, *2026*

20. **Cometer delitos en segundos: Libertad de expresión y delito de odio.**
Andrés Cevallos Altamirano, *2026*

21. **Organización delictiva. Legitimación desde el funcionalismo normativo.**
Elian Mauricio Camere Figueroa, *2026*



ELIAN MAURICIO CAMERE FIGUEROA

Candidato a Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla. Magíster por la Universidad de Sevilla en el «Máster Universitario en Derecho Penal y Ciencias Criminales». Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM – Decana de América). Excoordinador general (2023) del Taller de Dogmática Penal de la UNMSM (con Resolución Rectoral N.º 05901-R-03). Cuenta con experiencia en litigios penales en casos de Derecho Penal de la empresa, lavado de activos, organización criminal y extinción de dominio.

Ha sido ponente en diversos congresos y seminarios sobre Derecho Penal. Cuenta con diversos diplomados de especialización, destacando el Curso Internacional

►

►

«Fundamentos y principios del derecho penal contemporáneo» (febrero y marzo del 2023) organizado por la Universidad Externado de Colombia y su Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, y en colaboración con el Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona – España).

Ha publicado artículos académicos en la Revista «Derecho Penal y Criminología» de la Universidad Externado de Colombia. Destacando sus publicaciones sobre «De nuevo, el derecho penal del enemigo: una necesidad para asegurar las condiciones de juridicidad» (2023), «Un Problema Capital de la Criminalidad Organizada: La Legitimación Jurídico-Penal del Artículo 317 del Código Penal Peruano» (2025). Asimismo, destaca su publicación en la Revista Oficial del Poder Judicial titulada: «La omisión impropia en el delito de violación sexual» (2026).